



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION N° 315-2022-GA/GM/MPMN

Moquegua, 22 de noviembre del 2022

VISTOS:

El Informe Legal N° 1452-2022-GAJ/GM/MPMN, el Informe N° 5859-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, el Informe N° 4361-2022-OSLO/GM/MPMN, el Informe N° 354-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN, la Carta N° 130-2022-CONSORCIO INGENIEROS, la Carta N° 093-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "C.) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar soluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, de fecha 25 de marzo de 2019, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutorias de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales, deductivos, mayores metrados, reducciones, ampliaciones presupuestales y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado".

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 014-2017-GG-IVP-MN/MPMN, de fecha 03 de julio del 2017, del Instituto de Viabilidad Provincial se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "Construcción de la Carretera C.P. Muylaque, sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua" con código SNIP N° 226797.

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF; se desarrolló el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2017-CS-MPMN-1, para la ejecución de la Obra: "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", perfeccionado mediante Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, entre la Entidad y el Consorcio SVT, debidamente representado por Néstor Lorenzo Palomino Luján, por el monto ascendente a S/. 21'818,098.66 (Veintiún Millones Ochocientos Dieciocho Mil Noventa y Ocho con 66/100 soles).

Que, asimismo, con fecha 28 de septiembre de 2021, la Entidad y CONSORCIO INGENIEROS, suscriben Contrato N° 023-2021-GA/GM/A/MPMN, para el Servicio de Consultoría de la Supervisión de la Obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua", por el monto de S/. 445,000.00 (Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 soles), encontrándose dentro del amparo legal del TUO de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la Ley de Contrataciones del Estado modificada por Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF.

Que, a través de Carta N° 093-2022-CONSORCIO SVT/R.L./A, de fecha 31 de octubre de 2022, el CONSORCIO SVT, encargado de la Ejecución de Obra del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", remite a la Supervisión de obra su solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20, por la causal "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", configurada conforme al artículo N° 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y motivada por la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, hecho cuyo acaecimiento condiciona la conclusión de la prestación contractual de ejecución de obra dentro del plazo de ejecución vigente que expira el día 04/11/2022, puesto que las únicas partidas nuevas por ejecutar corresponderían a las de la prestación adicional de obra N° 05 que se encuentra pendiente de aprobar por parte de la Entidad, circunstancia que afecta la Ruta Crítica del programa de ejecución vigente, generando atrasos en la ejecución de obra y modificando el plazo de ejecución contractual por hechos ajenos a la voluntad de nuestra empresa.

Que, mediante Carta N° 130-2022-CONSORCIO INGENIEROS de fecha de recepción 07 de noviembre de 2022, la supervisión de obra CONSORCIO INGENIEROS, evalúa la ampliación de plazo N° 20 solicitada por el contratista, la misma que se refleja en el Informe N° 27-2022/MCR/S.O, el que concluye en lo siguiente: "*Por los fundamentos expuestos, de la evaluación y análisis técnico legal realizado al escrito de ampliación de plazo N° 20 por 06 días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO SVT mediante su Carta N° 93-2022-CONSORCIO SVT/RL/A, se desprende que el escrito presentado por el contratista ha cumplido con los requisitos del procedimiento de las ampliaciones de plazo de ejecución de obra para los contratos de ejecución de obra establecidos en el Artículo N° 170 del D.S. 350-2015-EF- Reglamento de la Ley 30225, el contratista acredita con anotaciones en el Cuaderno de Obra: Asiento N° 1079 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1080 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1081 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1191 de fecha 17/10/2022, Asiento N° 1193 de fecha 19/10/2022, Asiento N° 1195 de fecha 21/10/2022, Asiento N° 1198 de fecha 26/10/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. Por lo expuesto, establecido que los hechos que dieron origen a la causal prevista en el Artículo N° 169 – Causales de Ampliación de Plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado en el punto 1. "**Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**", que se sustenta en la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, circunstancia que configura la causal que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 20 y cuyo acaecimiento condiciona la conclusión de la prestación contractual de ejecución de obra dentro del plazo de ejecución vigente que expira el 04 de noviembre de 2022. En merito a lo señalado, **la supervisión considera declarar PROCEDENTE la Ampliación de Plazo Parcial N° 20 por 06 días calendario del plazo vigente***



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

de ejecución de obra del Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN celebrado para la ejecución de la obra "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylague-Sector Agrícola China- Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua".

Que, mediante Informe N° 4361-2022-OSLO/GM/MPMN de fecha 17 de noviembre de 2022, la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, remite el Informe N° 354-2022-FBCY-COC-OSLO-GM/MPMN del Coordinador de Obra, el mismo que analiza la Ampliación de Plazo N° 20 para la ejecución de obra e indica lo siguiente: i. "El contratista en su escrito de ampliación de plazo sustenta que el hecho que origino la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" obedece a la demora por parte de la Entidad en emitir y notificar la resolución en la que se pronuncie sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05 circunstancia que configura la causal que sustenta la ampliación de plazo parcial N° 20 y cuyo acaecimiento condiciona la conclusión de la prestación contractual de ejecución de obra dentro del plazo de ejecución vigente que expira el 04 de noviembre de 2022, puesto que las únicas partidas nuevas por ejecutar corresponderían a las de la prestación adicional de obra N° 05 que se encuentra pendiente de aprobar por parte de la Entidad y, conforme al programa de ejecución de obra vigente actualizado con la ampliación de plazo N° 18, la partida de ruta crítica 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15 M) concluye sus actividades programadas en fecha 05/10/2022, y como tal partida NO puede concluirse hasta que se culminen los trabajos de recuperación de la plataforma en el tramo de las progresivos 2+450 a 2+690, partidas cuya ejecución son materia del adicional 4 en actual ejecución, y que al culminarse tales trabajos, tanto de la obra principal como de la prestación adicional 4 dentro del plazo vigente de ejecución de fecha 04/11/2022, en tanto la Entidad no emita y notifique su pronunciamiento resolutorio sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 05, la programación de obra se vera afectada, pues como las partidas materia de la prestación adicional de obra N° 05 son nuevas, estas son las únicas actividades pendientes por ejecutar dentro de la prestación de ejecución de obra, cuya imposibilidad del inicio de su ejecución, circunstancia que su acaecimiento afecta la ruta crítica del programa de ejecución vigente, generando atrasos en la ejecución de la obra y modificando el plazo de ejecución contractual por hechos ajenos a la voluntad de nuestro consorcio y atribuibles al accionar propio de la Entidad". ii. En tal sentido de lo argumentado por el contratista y evaluado por la supervisión externa de obra mismo que las opiniones no son vinculantes a determinar las aprobaciones de ampliaciones de plazo por parte de la entidad. En esa línea se realiza el análisis respecto a la afectación de la ruta crítica tal como se indica en el numeral 170.1 del artículo 170 del Reglamento indica que, "para fines de la ampliación, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Posteriormente, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista a su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud ante el inspector o supervisor de obra, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente", y se pueda colegir que la prestación adicional de OBRA así como su notificación hacia el contratista, no afecta la RUTA CRITICA del cronograma de obra vigente a la fecha de la solicitud de la Presente ampliación de plazo N° 20, las partidas de ruta crítica 01.04.01 AFIRMADO (E=0.15 M) concluye sus actividades programadas en fecha 05/10/2022, vinculada con la Prestación Adicional N° 04 trabajos de recuperación de la plataforma en el tramo de las progresivos 2+450 a 2+690. iii. Por lo expuesto y en cumplimiento del RLCE no se afecta la Ruta Crítica; **en tal sentido en cumplimiento a sus funciones como Coordinación de Obra, emite opinión que se declare IMPROCEDENTE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 20, puesto que la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el contratista no afecta la Ruta Crítica.** Termina, recomendando que se derive el expediente a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales para el pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante Informe N° 5859-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 18 de noviembre de 2022, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, emite opinión respecto a la Ampliación de Plazo Parcial N° 20 solicitada por el Consorcio SVT y remitida por la Supervisión externa, indicando que, para que proceda una ampliación de plazo, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley de Contrataciones del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Estado y su reglamento, siendo estos los siguiente: **a) El contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo:** El contratista a través de su residente de obra anotó en el Asiento N° 1079 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1080 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1081 de fecha 07/06/2022, Asiento N° 1191 de fecha 17/10/2022, Asiento N° 1193 de fecha 19/10/2022, Asiento N° 1195 de fecha 21/10/2022, Asiento N° 1198 de fecha 26/10/2022, en los que se han anotado las circunstancias relevantes referidas al inicio, continuación y afectación en la ejecución de las partidas del contrato original. **b) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida las circunstancias invocadas, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor:** El contratista solicito, cuantifico y sustentó su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor el día **31 de octubre del 2022**, estando dentro del plazo de los 15 días calendario permitidos por normativa, toda vez que la causal aparentemente aún no ha culminado. **c) La demora debe afectar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:** La coordinación de Obra por contrata, sustenta que NO SE HA AFECTADO LA RUTA CRITICA, no cumpliéndose con este requisito. **d) El supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud:** El supervisor CONSORCIO INGENIEROS cumple con presentar su informe el día **07 de noviembre del 2022**, estando dentro de los cinco (05) días hábiles permitidos por normativa. **e) La entidad resuelve y notifica su decisión al contratista dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** La entidad tiene hasta el día **21 de noviembre del 2022** para pronunciarse y notificar sobre la decisión de la solicitud de ampliación de plazo al contratista y a la supervisora. Luego del análisis realizado, dicha sub gerencia emite **OPINIÓN TÉCNICA NORMATIVA SEÑALANDO QUE NO SE ESTARÍA CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 169 Y 170 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**, por lo que, requiere a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que emita opinión legal sobre la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20 presentada por el contratista Consorcio SVT a través de supervisión, a efectos de que mediante ACTO RESOLUTIVO la entidad se pronuncie sobre dicha solicitud y se proceda a la notificación dentro del plazo establecido (21/11/2022); agrega que, la Entidad solo tiene hasta el día 21 de noviembre de 2022, para emitir pronunciamiento sobre la solicitud de ampliación de plazo, deslindando toda responsabilidad, civil, penal y administrativa frente al vencimiento de dicho plazo.

Que, con Informe Legal N° 1452-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha de recepción 22 de noviembre de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite a la Gerencia de Administración el análisis legal, a la Ampliación de Plazo Parcial N° 20 y concluye que: **Es IMPROCEDENTE se apruebe la Ampliación de plazo Parcial N° 20 al Contrato N° 002-2017-GM/A/MPMN, suscrito en fecha 14 julio de 2017, con el CONSORCIO SVT, por el plazo ampliatorio de 06 días calendario; por lo que, en cumplimiento de la delegación de facultades realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 0155-2019-A/MPMN, corresponde a la Gerencia de Administración actuar conforme a sus atribuciones y facultades administrativas resolutorias desconcentradas y delegadas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emitiendo el acto resolutorio correspondiente, debiendo notificarse el mismo conforme a las formalidades establecidas por Ley.**

Que, de acuerdo al Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra";

Que, de conformidad a la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, normativa aplicable para el caso concreto, en su artículo 34, numeral 34.1, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; (...); asimismo, el numeral 34.5 señala: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente justificados";

Que, el artículo 164 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que: "En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectuó la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita. (...)";

Que, por otro lado, el artículo 169° del mismo cuerpo legal citado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. y 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios. Asimismo, el artículo 170 del reglamento, señala: "Para que proceda una ampliación de plazo (...), el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. (...) En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...)";

Que, así, de las disposiciones señaladas en los párrafos precedentes, se desprende que la ampliación del plazo contractual debe ser solicitada por el contratista, y solo resulta procedente cuando dicha solicitud es motivada por una situación en la cual el atraso o paralización de la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista responden a una circunstancia ajena a la voluntad de este y que causen una modificación del plazo, conforme a lo previsto en el Reglamento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el Director Técnico Normativo del OSCE mediante Opinión N° 160-2018/DTN, ha señalado a la letra que: "La normativa de contrataciones del Estado establece los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables) evaluar dicha solicitud y analizar; si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud";

Que, ahora bien cabe señalar que, cuando la Entidad requiere la contratación de alguna prestación, como es la ejecución de obra, lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad vinculada al cumplimiento de sus funciones, es decir, cumplir con sus objetivos institucionales; en esa medida, se puede afirmar que la finalidad que persiguen las Entidades cuando realizan sus contrataciones consiste en que la prestación, sea ejecutada de tal manera que permita satisfacer plenamente una necesidad en particular. Es decir, el interés público que, tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. De ahí que la administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, al cual pertenece la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – como ente contratante, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público;

Que, en ese sentido, si bien la ampliación de plazo es aquella que modifica la fecha de término programada, resulta necesario que su causa esté justificada y debidamente probada, sin embargo, del análisis a los actuados y conforme a las opiniones de Coordinación de Obra, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, así como la Opinión Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, se tiene que el contratista no ha cumplido con los parámetros establecidos en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo que según evaluación se habría determinado que no se ha AFECTADO LA RUTA CRITICA del proyecto, por lo cual resulta necesario declarar, a través del presente acto resolutivo, la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, del proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", solicitada por la contratista encargada de la ejecución de obra CONSORCIO SVT.

Que, asimismo, es preciso señalar que el expediente administrativo sobre solicitud de ampliación de plazo parcial N° 20, fue remitido a la Gerencia de Administración el día 22 de noviembre de 2022, es decir fuera de plazo, por lo que se deberá remitir a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que, en cumplimiento a sus funciones, efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes.

De conformidad con la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en uso de sus facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 y Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 20, del Contrato de Ejecución de Obra N° 002-2017-GM/A/MPMN, para la ejecución del Proyecto "Construcción de la Carretera Centro Poblado Muylaque Sector Agrícola China-Empalme Carretera San Cristóbal Quinistaquillas, Distrito San Cristóbal, Provincia Mariscal Nieto-Moquegua", con código SNIP N° 226797, solicitada por el Contratista CONSORCIO SVT, encargado de la ejecución del citado proyecto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al contratista CONSORCIO SVT, a la Supervisión Externa CONSORCIO INGENIEROS, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, a la Gerencia de Infraestructura Pública, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITASE copia de la presente resolución y sus actuados, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, a fin de que en cumplimiento a sus funciones, evalúe las responsabilidades administrativas incurridas contra los que resulten responsables, por la demora en el pronunciamiento de la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 20.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

Mgr. JOHNNY WILBER DURAN MAMANI
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.c. Archivo

